

# **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE QUÍMICA FÍSICA Y ANALÍTICA**

**(Aprobado por el Consejo de Gobierno el 25 de Enero de 2005)  
(Modificado por el Consejo de Gobierno el 23 de noviembre de 2011)**

## **PREÁMBULO**

El presente Reglamento del Departamento de Química Física y Analítica tiene como finalidad regular de forma general los órganos de gobierno y el funcionamiento del mismo, adecuado a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades<sup>1</sup> (BOE nº 307 de 24-12-01 , a la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades<sup>2</sup> (BOE nº 14 de 16-01-2004) , y al Decreto 230/2003, de 29 de Julio (BOJA nº 152, de 8 de agosto de 2003) por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Jaén<sup>3</sup> .

## **TÍTULO PRELIMINAR DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES**

### **Artículo 1. *Naturaleza del Departamento*<sup>4</sup>.**

1. El Departamento de Química Física y Analítica es la unidad de docencia e investigación encargada de organizar, desarrollar y coordinar las enseñanzas propias de todas y cada una de las Áreas de Conocimiento que lo constituyen, impartidas en las Facultades y Escuelas, tomar en consideración y apoyar, en su caso, las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de los miembros que lo integran y ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas en la legislación vigente.

2. El Departamento de Química Física y Analítica, como unidad básica de enseñanza e investigación, desarrolla sus funciones docentes e investigadoras en todos aquellos centros cuyos planes de estudio contemplen materias y asignaturas adscritas a las Áreas de Conocimiento que integran el Departamento, y en su caso, en los correspondientes programas de Doctorado y en otros cursos de especialización que la Universidad imparta.

3. El Departamento de Química Física y Analítica constituye un instrumento de participación en el gobierno y estructura universitarios y adecua su funcionamiento a los principios de legalidad, representatividad y libertad académicas con sometimiento a los Órganos colegiados y unipersonales de carácter general de la Universidad de Jaén.

---

<sup>1</sup>En adelante LOU.

<sup>2</sup>En adelante LAU.

<sup>3</sup>En adelante EUJA.

<sup>4</sup>Art. 9 LOU y Art. 13 EUJA.

### **Artículo 2. Composición del Departamento.**

1. El Departamento de Química Física y Analítica está compuesto por las siguientes Áreas de conocimiento: Química Analítica y Química Física.

2. Los miembros del Departamento son: el personal docente e investigador, funcionario o contratado, adscrito al Departamento, y personal becario de investigación.

### **Artículo 3. Funciones del Departamento.**

Son funciones del Departamento:

- a) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en el desempeño de sus funciones.
- b) Organizar, desarrollar, coordinar y evaluar la docencia de las disciplinas de las que sean responsables dentro de cada titulación, en el marco general de la programación de las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta.
- c) Designar el profesorado que ha de impartir docencia, dentro de cada área de conocimiento, en las materias propias de su competencia, de acuerdo con los criterios fijados por el Consejo de Gobierno.
- d) Promover, coordinar y desarrollar la investigación, apoyando las iniciativas docentes e investigadoras de los miembros que lo integran.
- e) Colaborar en el desarrollo y organización de actividades de formación permanente y especializada y de asesoramiento científico, técnico, artístico y de extensión universitaria, con cualquier órgano o institución de la propia u otras Universidades, y con organismos e instituciones públicas o privadas, proponiendo al efecto los acuerdos y convenios pertinentes.
- f) Contratar con entidades públicas o privadas, o personas físicas, la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, de acuerdo con la legislación vigente.
- g) Participar en la elaboración de los planes de estudios, la Memoria Académica y en todas aquellas actividades que afecten a las áreas de conocimiento integradas en el Departamento, dentro de sus competencias.
- h) Proponer las dotaciones de personal docente e investigador y de administración y servicios.
- i) Gestionar las dotaciones presupuestarias y medios materiales que le correspondan en el marco general de la Universidad.
- j) Conocer y participar en el procedimiento de selección de personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento.
- k) Conocer, coordinar y participar en la evaluación de las actividades del personal docente e investigador y de administración y servicios que desarrolle sus funciones en el Departamento.
- l) Impulsar la actualización científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros.
- m) Proponer el nombramiento de Profesorado Emérito y de Doctores/as Honoris Causa.

### **Artículo 4. Secciones Departamentales<sup>5</sup>.**

Los Departamentos cuyo profesorado imparta docencia en dos o más centros con distinta localización geográfica podrán solicitar del Consejo de Gobierno, siempre que cumplan las condiciones que por éste se establezcan, la creación de Secciones Departamentales.

### **Artículo 5. Las Áreas de Conocimiento.**

Las Áreas tendrán capacidad para hacer propuestas, a través de su Coordinador o Coordinadora, tanto a la Junta de Dirección como al Consejo de Departamento en todo lo relacionado con los aspectos que le atañan en materia de docencia, investigación, presupuesto, etc.

### **Artículo 6. Régimen Jurídico.**

El Departamento de Química Física y Analítica se registrará por lo dispuesto en la LOU, la LAU, y por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza, en el ejercicio de sus

<sup>5</sup>Art. 18 EUJA.

respectivas competencias. Asimismo se regirá por los Estatutos de la Universidad de Jaén, por las normas que los desarrollen y por el presente Reglamento.

## **TÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO**

### **Artículo 7. Estructura orgánica del Departamento.**

El Departamento de Química Física y Analítica se estructura en órganos colegiados y unipersonales. Los órganos colegiados son el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección, la Junta Electoral del Departamento<sup>6</sup> y, en su caso, las Comisiones que se creen. Los órganos unipersonales son la Dirección, la Secretaría y, en su caso, la Dirección de las Secciones Departamentales.

### **CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO**

#### **Sección 1ª El Consejo de Departamento**

### **Artículo 8. Naturaleza y Composición<sup>7</sup>.**

1. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del Departamento.
2. Estará constituido por el Director o la Directora, que lo presidirá, y por:
  - a) Todos los Doctores y todas las Doctoras del Departamento.
  - b) Todo el profesorado con vinculación permanente a la Universidad.
  - c) Una representación de los demás miembros del personal docente e investigador, incluyéndose, en su caso, personal Becario de Investigación, equivalente al treinta por ciento de la suma de los dos anteriores, siempre que haya suficiente número de aquéllos.
  - d) Un representante del alumnado de Doctorado matriculado en los cursos de Doctorado en los que participe el Departamento. De no existir estudiantes de dicho ciclo, se incrementará en uno la representación que resulte del apartado anterior.
  - e) Una representación del alumnado de Grado y Máster que cursen alguna de las asignaturas que imparta el Departamento equivalente al treinta y cinco por ciento del total de los anteriores.
  - f) Un representante del personal de administración y servicios que preste servicios en el Departamento.
3. El Consejo de Departamento tiene un mandato de cuatro años que será renovado mediante elecciones convocadas al efecto por el Consejo de Gobierno, excepto la parte correspondiente al alumnado de Grado, Máster y Doctorado, que se renovará cada dos años.
4. Las representaciones a que se refieren los apartados c) y e), del punto 2, de este artículo, serán establecidas en el momento de la convocatoria de elecciones y se mantendrán durante los años de mandato, sin que una eventual alteración del número de Doctores y Doctoras suponga su modificación antes de las siguientes elecciones.

### **Artículo 9. Elección de los miembros con representación en el Consejo de Departamento<sup>8</sup>.**

Las elecciones de los sectores enumerados en las letras c), d), e) y f) del artículo 8 del presente Reglamento, se llevará a cabo por y de entre los miembros del respectivo colectivo y se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad. Los miembros electos del Consejo de Departamento cesarán como tales en el momento en que dejen de reunir las condiciones para ser elegidos. Cubrirán sus vacantes las candidaturas más votadas que no hubieran resultado elegidas.

<sup>6</sup>Art. 13 Reglamento Electoral.

<sup>7</sup>Art. 75 EUJA.

<sup>8</sup>Art. 76 EUJA.

**Artículo 10. Competencias del Consejo de Departamento<sup>9</sup>.**

Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias:

- a) Elaborar su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno<sup>10</sup>.
- b) Llevar a cabo la elección y, en su caso, la remoción del Director o de la Directora del Departamento, Coordinadores o Coordinadoras de Área, los miembros electos de la Junta de Dirección, y, en su caso, los Directores o las Directoras de las Secciones Departamentales.
- c) Emitir los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referentes a la creación de nuevos Departamentos.
- d) Acordar la creación de Comisiones y la designación y remoción, en su caso, de sus miembros, así como de los representantes del Departamento en otros órganos de la Universidad en que así se prevea en este Reglamento y en los Estatutos de la Universidad de Jaén.
- e) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de dotaciones para personal docente e investigador, solicitar la convocatoria de plazas vacantes y proponer a los miembros de las respectivas Comisiones que le corresponda según se establece en los Estatutos.
- f) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento y conocer los correspondientes resultados globales, en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
- g) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
- h) Planificar la utilización de sus recursos económicos y establecer las directrices para su administración.
- i) Informar sobre la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y emitir los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o de Institutos Universitarios.
- j) Aprobar el Plan docente del Departamento para cada curso académico, que comprenderá las asignaturas adscritas al mismo, las áreas de conocimiento a que corresponden, sus programas y bibliografía básica, así como el profesorado asignado a cada una de ellas, de conformidad con los criterios que reglamentariamente se determinen.
- k) Velar por la calidad de la docencia y el cumplimiento de los compromisos de docencia e investigación.
- l) Proponer programas de Doctorado y títulos de postgrado, así como otros cursos de formación en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos o Institutos Universitarios.
- m) Conocer, coordinar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros, así como aprobar, en su caso, el plan de actividades científicas.
- n) Establecer criterios para evaluar y supervisar la actividad de investigación de sus miembros, realizar los informes preceptivos y proponer la designación de los tribunales relativos a la obtención del grado de Doctor/a.
- ñ) Proponer el nombramiento de Profesorado Emérito y de Doctores/as Honoris Causa.
- o) Proponer la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.
- p) Autorizar, cuando proceda, la celebración de los contratos a que se refieren los artículos 83 de la Ley Orgánica de Universidades y 165 de los Estatutos.
- q) Proponer la creación de Secciones Departamentales en las condiciones determinadas en el artículo 4 del presente Reglamento<sup>11</sup>.
- r) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos y demás normas aplicables.

<sup>9</sup>Art. 77 EUJA.

<sup>10</sup>Art. 45.b) EUJA.

<sup>11</sup> Art. 18 EUJA.

**Artículo 11. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.**

Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo del Departamento y a la Junta y Comisiones de las que formen parte.
- b) Recabar y recibir directamente de la Secretaría la información y documentos necesarios en relación con las actividades del Departamento. El derecho de acceso conlleva el de obtener copias o certificados de los documentos cuyo examen esté autorizado, y se encuentren custodiados en la Secretaría del Departamento.
- c) Presentar propuestas al Pleno o a las Comisiones para su debate y aprobación si procede.
- d) Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones.
- e) Recibir, de acuerdo con la legislación vigente, las oportunas indemnizaciones por razón del servicio, cuando tuvieran que desplazarse desde localidades fuera del lugar de celebración para asistir a las sesiones del Pleno, Comisiones u otros órganos del Departamento.

**Artículo 12. Obligaciones de los miembros del Consejo de Departamento.**

Los miembros del Consejo de Departamento tienen el deber de:

- a) Formar parte de la Junta y Comisiones para las que han sido designados.
- b) Asistir a las sesiones del Pleno, así como a las Comisiones de las que formen parte.
- c) Guardar el debido sigilo de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno o Comisión.
- d) No utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

**Sección 2ª****La Junta de Dirección****Artículo 13. Composición y funciones de la Junta de Dirección.**

1. La Junta de Dirección es el órgano colegiado de gobierno ordinario del Departamento. Estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Quienes ostenten la Dirección y la Secretaría del Departamento y, en su caso, las Direcciones de las Secciones Departamentales, que serán todos miembros natos.
- b) Quienes estén al frente de la Coordinación de Área, si los hubiere.
- c) Tres miembros electos: un profesor o profesora de cada Área y un/a representante elegido de entre el alumnado.

2. La renovación de la Junta de Dirección se llevará a cabo tras la renovación de los miembros del Consejo de Departamento, permaneciendo en funciones hasta ese momento.

3. Sin perjuicio de la ulterior aprobación y/o ratificación por el Consejo de Departamento, corresponde a la Junta de Dirección:

- a) Elaborar la propuesta de Programación económica y Memoria Anual de actividades, previa consulta a las Áreas, teniendo en cuenta los criterios fijados por el Consejo de Departamento.
- b) Proponer al Consejo de Departamento la programación docente, previa consulta a las Áreas.
- c) Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento.
- d) Emitir cuantos informes le sean encomendados por el Consejo de Departamento.
- e) Proponer acuerdos al Consejo de Departamento sobre las propuestas elevadas por las diferentes comisiones.
- f) Resolver todo aquello que no esté especificado como competencia del Consejo de Departamento.
- g) Cuantas otras le sean delegadas expresamente por el Consejo de Departamento.

### Sección 3ª

## La Junta Electoral del Departamento

### Artículo 14. *Composición y funciones de la Junta Electoral del Departamento.*

1. La Junta de Dirección del Departamento actuará como Junta Electoral en los procesos electorales en los que sea competente, como es la elección de su Director o Directora y la de representantes del Consejo de Departamento<sup>12</sup>. La Presidencia y la Secretaría, en caso de abstención, serán sustituidas en la forma que determinan los artículos 21 y 24 del presente Reglamento. El mandato de la Junta Electoral será el de la Junta de Dirección<sup>13</sup>.

2. Las funciones de la Junta Electoral del Departamento son las siguientes<sup>14</sup>:

- a) Elaboración e inspección del censo electoral.
- b) La resolución, en única instancia, de las reclamaciones que interpongan los titulares del derecho al sufragio contra su inclusión u omisión indebidas en el censo.
- c) La publicación del censo definitivo.
- d) La expedición, en su caso, de las certificaciones censales específicas.
- e) La distribución, cuando proceda, del número de representantes elegibles en cada sector y circunscripción, en cada proceso electoral, así como la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra dicha distribución.
- f) La calificación y la proclamación de candidaturas y la resolución de las reclamaciones que interpongan contra la mencionada proclamación.
- g) El sorteo para establecer el orden de colocación de las candidaturas en las papeletas oficiales de votación.
- h) La organización del procedimiento de emisión del voto y la determinación del número de Mesas Electorales, así como la ubicación de las mismas.
- i) El sorteo de los miembros titulares y suplentes de las Mesas Electorales.
- j) El examen y aceptación, en su caso, de las excusas que, hasta las 48 horas antes del comienzo de las votaciones, puedan alegar quienes hayan sido designados para formar parte de las Mesas Electorales, adoptando, caso de admitirse la excusa, las medidas pertinentes<sup>15</sup>.
- k) La libre designación de los electores y las electoras que estime conveniente para formar parte de las Mesas Electorales, en el supuesto de inasistencias a la constitución de éstas o incidencias durante el curso de las votaciones.
- l) Dirigir y coordinar la actuación de las Mesas Electorales.
- m) La entrega personal a las Mesas Electorales, antes de que finalice la votación, de los votos anticipados de aquellos electores censados en la Mesa que hayan emitido el voto anticipado<sup>16</sup>.
- n) El escrutinio general, verificando el recuento de los votos emitidos en las diversas Mesas Electorales.
- ñ) La proclamación de candidaturas electas y la extensión de la correspondiente acta por duplicado.
- o) El sorteo para dirimir los empates que, en su caso, se produzcan entre candidaturas.
- p) La provisión a las Mesas Electorales de todo el material necesario para el desarrollo de las votaciones.
- q) La comunicación al Rector o a la Rectora de las cuestiones disciplinarias que se produzcan en relación con los actos electorales.

<sup>12</sup> Art. 10.3 y 13 del Reglamento Electoral.

<sup>13</sup> Art. 14.2 del Reglamento Electoral.

<sup>14</sup> Art. 8 del Reglamento Electoral.

<sup>15</sup> Art. 21 del Reglamento Electoral.

<sup>16</sup> Art. 48 y 49 del Reglamento Electoral.

## **Sección 4ª**

### **Las Secciones Departamentales**

#### **Artículo 15. *Composición y funciones de las Secciones Departamentales.***

1. En cuanto al número mínimo de profesorado y demás requisitos para la creación de las Secciones Departamentales, se estará a lo dispuesto en las normas básicas que apruebe el Consejo de Gobierno.
2. El funcionamiento de la Sección Departamental se regirá mediante una normativa propia, elaborada por sus componentes, que deberá ser aprobada por el Consejo de Departamento.
3. Las organizaciones docente, económica y de investigación de las diferentes Secciones Departamentales seguirán las pautas marcadas para el resto del Departamento.
4. Las Secciones Departamentales podrán asumir las competencias que se le atribuyan por el Consejo de Departamento.

## **Sección 5ª**

### **Las Comisiones del Departamento**

#### **Artículo 16. *Naturaleza y composición.***

1. Para el mejor funcionamiento del Departamento, su Consejo podrá establecer, atendiendo a las normas del presente Reglamento, las Comisiones que estime necesarias.
2. El acuerdo de creación fijará la composición y el criterio de distribución de competencias entre las diversas Comisiones; pudiendo el Consejo de Departamento acordar la disolución de dichas Comisiones, cuando las circunstancias así lo aconsejen.
3. Las Comisiones abordarán los asuntos que se relacionen con los cometidos para los que son instituidas, así como aquellos otros que les fueran encomendados por el Consejo de Departamento o la Junta de Dirección, emitiendo los informes o propuestas que les sean requeridos o que estimen por convenientes.
4. Las Comisiones sólo tendrán carácter consultivo, por lo que sus propuestas en ningún caso podrán considerarse vinculantes o decisorias, debiendo ser elevadas al Pleno del Consejo o, en su caso, a la Junta de Dirección.
5. Las sesiones de las Comisiones serán públicas, pudiendo asistir a las mismas, con voz pero sin voto, aquellos miembros del Consejo que lo deseen, salvo en el caso excepcional de que por la naturaleza de los temas a tratar, el Pleno del Consejo determinara, previamente, la sesión cerrada.

## CAPÍTULO II

### DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

## **Sección 1ª**

### **La Dirección del Departamento**

#### **Artículo 17. *Naturaleza.***

La Dirección del Departamento es el órgano unipersonal de dirección y gestión ordinaria del Departamento, coordina las actividades propias del mismo, ostenta su representación y ejecuta los acuerdos del Consejo de Departamento. Su nombramiento corresponde al Rector o Rectora, a propuesta del Consejo del Departamento<sup>17</sup>.

<sup>17</sup>Art. 25 LOU y 79 EUJA.

**Artículo 18. Elección.**

La Dirección será elegida por el Consejo de Departamento de entre el profesorado Doctor con vinculación permanente a la Universidad<sup>18</sup>. La convocatoria de elecciones corresponde al Consejo de Departamento según lo establecido en el Reglamento electoral.

**Artículo 19. Procedimiento de elección.**

1. Para ser proclamado Director o Directora en primera vuelta se requerirá, en todo caso, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento<sup>19</sup>.

2. De no alcanzarse dicha mayoría, se pasará a segunda vuelta, que habrá de celebrarse 24 horas después de la primera, a la que concurrirán las dos candidaturas más votadas, y en la que resultará elegida la candidatura que obtenga mayor número de votos, siempre que éste supere asimismo al de votos en Blanco<sup>20</sup>.

3. En el supuesto de una única candidatura, la elección se celebrará a una sola vuelta, en la que resultará elegida la candidatura, siempre que el número de votos a su favor sea mayor que el de votos en blanco<sup>21</sup>.

4. En caso de no resultar posible la elección, el Consejo de Gobierno encargará provisionalmente las funciones de dirección a un profesor o profesora del mismo u otro Departamento, que reúna, en todo caso, las condiciones requeridas para ser elegido/a.

**Artículo 20. Competencias.**

Corresponden a la Dirección del Departamento las siguientes competencias<sup>22</sup>:

- a) Representar al Departamento.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y demás órganos colegiados del Departamento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos, en los términos previstos en este Reglamento.
- c) Dirigir y coordinar la actividad del Departamento en todos los órdenes de su competencia.
- d) Cualquier otra que le sea encomendada o delegada por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles delegaciones de carácter permanente.

**Artículo 21. Sustitución.**

En caso de ausencia, vacante, baja por enfermedad o cese del Director o de la Directora, éste será sustituido/a provisionalmente por un plazo máximo de un mes por el Secretario o la Secretaria. En el supuesto de periodos superiores al anteriormente contemplado, la Junta de Dirección designará a un profesor o profesora doctor/a de la misma perteneciente a los cuerpos docentes universitarios como sustituto.

**Artículo 22. Duración y cese.**

1. El mandato de Director o de Directora tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegida la misma persona consecutivamente una sola vez según lo estipulado en el artículo 80.2 de EUJA.

2. El cese del Director o de la Directora se producirá por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable, así como mediante su remoción, conforme al artículo 82 de los Estatutos de la Universidad de Jaén.

<sup>18</sup>Art. 25 LOU y 80.1 EUJA.

<sup>19</sup>Art. 81 EUJA y 68.1 Reglamento electoral.

<sup>20</sup>Art. 68.2 Reglamento Electoral.

<sup>21</sup>Art. 68.3 Reglamento Electoral.

<sup>22</sup>Art. 83 EUJA.

## **Sección 2ª**

### **La Secretaría del Departamento**

#### **Artículo 23. *Nombramiento y funciones.***

1. El Secretario o la Secretaria será designado/a por el Director o la Directora, previa comunicación al Consejo de Departamento, de entre el profesorado permanente o contratado que ostenten el grado de Doctor o Doctora y que formen parte del Consejo, y nombrado por el Rector o Rectora.

2. Corresponde a la Secretaría del Departamento<sup>23</sup>:

- a) Levantar acta de las sesiones del Consejo de Departamento y Junta de Dirección, para su aprobación y remisión en los términos indicados en el artículo 40.2 del presente Reglamento.
- b) Expedir, con el visado de la Dirección del Departamento, las certificaciones que le sean requeridas.
- c) Cuidar el archivo y documentación del Departamento.
- d) Cursar las convocatorias y despachar las comunicaciones relativas a los órganos colegiados de que es Secretario o Secretaria.
- e) Sustituir al Director o a la Directora de Departamento de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del presente Reglamento.
- f) Mantener informados a los miembros del Departamento de todos los asuntos y actividades que puedan resultar de su interés.
- g) Cualesquiera otras competencias que expresamente le sean encomendadas por el Consejo de Departamento.

#### **Artículo 24. *Sustitución.***

En caso de ausencia, vacante, baja por enfermedad o cese del Secretario o de la Secretaria, hará las funciones de la Secretaría un profesor o una profesora permanente o contratado/a que ostente el grado de Doctor/a y que forme parte del Consejo de Departamento, y designado/a por la Dirección.

#### **Artículo 25. *Cese.***

El Secretario o Secretaria del Departamento cesará por las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por incapacidad legal sobrevenida.
- c) Por decisión de la Dirección del Departamento o cuando concluya el mandato de ésta.

## **Sección 3ª**

### **La Dirección de las Secciones Departamentales**

#### **Artículo 26. *Naturaleza.***

La Dirección de la Sección Departamental es el órgano unipersonal del Departamento encargado de ejercer la dirección y coordinación de las actividades propias de la misma.

#### **Artículo 27. *Elección.***

1. El Director o la Directora de la Sección Departamental se elegirá siguiendo el mismo procedimiento que para la Dirección del Departamento, a propuesta, si la hubiera, de la Sección Departamental, excluyendo en cualquier caso al Director o Directora y Secretario o Secretaria del Departamento.

<sup>23</sup>Art. 84.2 EUJA.

2. En caso de que ningún miembro de la Sección Departamental se presentara a la elección, el Director o Directora de Departamento designará para asumir temporalmente dichas funciones al/a la profesor/a doctor/a perteneciente a los cuerpos docentes universitarios más antiguo/a de la Sección Departamental, con la obligación del Director o Directora de Departamento de convocar y celebrar nuevas elecciones dentro de los seis meses siguientes a su nombramiento.

#### **Artículo 28. Competencias.**

Son funciones de la Dirección de la Sección Departamental:

- a) Representar a la Sección Departamental.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Sección Departamental, ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos, conforme a lo que se establece en este Reglamento.
- c) Dirigir y coordinar la actividad de la Sección Departamental en todos los órdenes de su competencia.
- d) Cualquier otra que le sea encomendada o delegada por el Consejo del Departamento o por la Dirección del mismo.

#### **Artículo 29. Sustitución.**

El Director o la Directora de la Sección Departamental será sustituid/a de acuerdo con lo establecido en la normativa propia de la Sección Departamental.

#### **Artículo 30. Duración y cese.**

1. El mandato de Director o de la Directora de la Sección Departamental tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegida la misma persona consecutivamente una sola vez según lo estipulado en el artículo 80.2 de EUJA.

2. El cese del Director o de la Directora de la Sección Departamental se producirá por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable, así como mediante su remoción, conforme al mecanismo seguido para el Director o la Directora del Departamento en el artículo 22.2 del presente Reglamento. También podrá cesar por aquellos motivos contemplados en la normativa propia de la Sección Departamental.

### **Sección 4ª La Coordinación de Área**

#### **Artículo 31. Naturaleza.**

La Coordinación de Área, que ejerce la representación del Área de Conocimiento, es la encargada de coordinar las actividades de la misma.

#### **Artículo 32. Elección.**

1. El Coordinador o la Coordinadora de Área será propuesto/a por elección de entre su profesorado doctor, excluyendo al/a la director/a y Secretario/a del Departamento, por los/las profesores/as de dicha Área pertenecientes al Consejo de Departamento, en una sesión convocada, presidida y coordinada por el Director o la Directora del Departamento.

2. La persona propuesta para Coordinador/a de Área, de acuerdo con el punto anterior, tendrá que ser ratificada por el Consejo de Departamento por asentimiento o por votación, siempre que el número de votos a favor sea superior al de votos en blanco.

#### **Artículo 33. Competencias.**

Son funciones del/de la Coordinador/a de Área las siguientes:

- a) Coordinar la actividad docente del Área de Conocimiento.

- b) Representar al Área de Conocimiento en la Junta de Dirección
- c) Coordinar la elaboración del Plan de Organización Docente, la Memoria Académica y cuantos informes y documentos que se relacionen con la actividad docente, investigadora o económica del Área de Conocimiento, y presentarlos a la Dirección de Departamento. Para ello, todos los miembros y/o Grupos de Investigación de la misma le facilitarán toda la información oportuna.
- d) Coordinar la adquisición del material bibliográfico con cargo al presupuesto del Área de Conocimiento.

#### **Artículo 34. *Sustitución.***

En caso de ausencia, vacante, baja por enfermedad o cese del Coordinador o de la Coordinadora de Área, éste/a será sustituido/a provisionalmente por un plazo máximo de un mes por el profesor o profesora doctor/a más antiguo/a del Área. En el supuesto de periodos superiores al anteriormente contemplado, el Área de Conocimiento designará a un profesor o una profesora doctor/a de la misma como sustituto/a.

#### **Artículo 35. *Duración y cese.***

1. El cargo de Coordinador o Coordinadora de Área se renovará cada dos años naturales.
2. El Coordinador o la Coordinadora de Área cesará:
  - a) A petición propia.
  - b) Por incapacidad legal sobrevenida.
  - c) Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido/a.
  - d) Por finalización legal de su mandato.
  - e) Por remoción de la mayoría absoluta de los miembros del Área en sesión convocada y presidida por la Dirección de Departamento. Para la remoción se seguirá el mismo mecanismo que el establecido en el artículo 22.2 del presente Reglamento.

## **TÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS**

#### **Artículo 36. *Convocatoria y Orden del día.***

1. La Dirección de Departamento convocará a los Órganos colegiados. A tal efecto, el Secretario o la Secretaria se encargará de hacer llegar la convocatoria con la antelación prevista en cada caso, dependiendo del tipo de sesión convocada, indicando orden del día, lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión tanto en primera como en segunda convocatoria, debiendo transcurrir treinta minutos entre ambas. La notificación de la convocatoria se realizará por cualquiera de los medios admitidos en derecho, especialmente por correo ordinario, y además podrá realizarse por fax o correo electrónico, garantizándose que la notificación de la convocatoria se ha hecho efectiva.

2. Junto con la convocatoria se remitirá la documentación esencial para el debate y adopción de acuerdos en relación con los puntos del orden del día. La complementaria, si la hubiera, estará depositada para su consulta por los miembros del Consejo o Comisiones en la Secretaría del Departamento.

3. Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias podrán ser convocadas por la Dirección de Departamento a iniciativa propia o en atención a la petición suscrita por al menos un quinto de los miembros del Departamento, que deberán formular tal petición mediante escrito razonado y justificativo de la necesidad, proponiendo un proyecto del orden del día de los asuntos a tratar. En este último caso, la Dirección de Departamento, oído el Consejo de Dirección, tendrá un plazo máximo de diez días hábiles para cursar la convocatoria.

4. La convocatoria de las sesiones ordinarias de Consejo de Departamento se realizará con una antelación de, al menos, cinco días hábiles. Las extraordinarias con una antelación de, al menos, dos días hábiles.

5. La convocatoria de las sesiones ordinarias de Junta de Dirección y Comisiones se realizará con una antelación de al menos dos días hábiles. Las extraordinarias con una antelación de al menos un día hábil.

6. El Orden del Día de las sesiones ordinarias del Consejo será fijado por la Junta de Dirección y el de las Comisiones por su Presidencia, incluyendo, en ambos casos, si las hubiera, las peticiones que, haciendo referencia a las funciones encomendadas al órgano, sean formuladas por escrito por el 15 por ciento, por defecto, de sus miembros. Si la convocatoria ya está tramitada, las peticiones se incluirán en el Orden del Día de la siguiente sesión.

### **Artículo 37. Quórum.**

Para iniciar una sesión de cualquier Órgano será necesaria la presencia del Director o de la Directora y del Secretario o de la Secretaria, o de quienes le sustituyan, y la mitad al menos, de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, que será fijada treinta minutos después, no se requerirá quórum.

### **Artículo 38. Desarrollo de las sesiones.**

1. El orden del día de las sesiones de los Órganos podrá ser alterado por acuerdo de la mayoría de los presentes en cada sesión, y a propuesta de cualquiera de sus miembros al inicio de la Sesión.

2. Para la inclusión de un nuevo punto en el orden del día y decisión válida de acuerdos, en su caso, será necesario la declaración de urgencia del mismo con el voto favorable de la mayoría de los asistentes, debiendo estar presentes todos los miembros componentes del órgano.

3. No podrá ser objeto de deliberación, votación ni acuerdo, ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Órgano y sea declarada la urgencia del caso por el voto favorable de la mayoría, a tenor de lo previsto en el punto anterior.

### **Artículo 39. Adopción de acuerdos.**

1. Para adoptar acuerdos, el Consejo de Departamento o las Comisiones deberán estar reunidos reglamentariamente.

2. El Consejo o las Comisiones adoptarán sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:

- a) Por asentimiento a la propuesta. Se entenderá aprobada si, una vez anunciada, ninguno de los asistentes manifiesta reparo u oposición a la misma.
- b) Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada.
- c) Por votación secreta, cuando se trate de cuestiones referentes a personas o cuando así lo solicite alguno de los miembros asistentes.

3. El voto será indelegable. Una vez iniciada la votación, ésta no podrá interrumpirse, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo en tales casos comenzarse de nuevo. Durante su desarrollo, el Director o la Directora del Departamento no concederá el uso de la palabra, ni ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón ni abandonarlo.

4. Se entiende que es mayoría simple cuando los votos positivos superen los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.

5. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido la mitad más uno de votos de los miembros que componen en cada momento el Órgano.

6. Los acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría simple de los miembros presentes del Órgano correspondiente, sin perjuicio de las mayorías especiales que establece este Reglamento.

7. La reforma de este Reglamento requerirá necesariamente el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo de Departamento.

8. En todos los casos, la determinación del número de votos necesario para declarar cualquier tipo de mayoría será la resultante de la aplicación del redondeo matemático.

9. En caso de empate en alguna votación, podrá decidir el voto de calidad el/la Presidente/a. Si no lo hiciere, se repetirá la misma y si persistiese, se suspenderá el debate del punto en cuestión durante el plazo que estime el Consejo de Departamento, no debiendo ser superior a una semana. Transcurrido el plazo, se repetirá la votación y, si de nuevo se produce el empate, se entenderá rechazada la propuesta de que se trate.

#### **Artículo 40. Actas de las sesiones.**

1. El Secretario o la Secretaria del Departamento levantará acta de cada sesión del Consejo, de la Junta de Dirección y de las Comisiones, que habrá de contener, al menos, los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. Las actas serán firmadas por el Secretario o la Secretaria con el visto bueno del Director o de la Directora, y se aprobarán mediante los siguientes procedimientos:

- a) Por la actuación de dos interventores/as elegidos/as en esa misma Sesión y de entre los asistentes y que deberán refrendarla con su firma al término de esa Sesión.
- b) La documentación del acta del Consejo de Departamento se pondrá en lugar público a partir del décimo día posterior a la Sesión y, en todo caso, estará a disposición de los asistentes en la Secretaría del Departamento. Transcurridos 12 días hábiles sin que hubiere alegaciones, se entenderá aprobada en sus justos términos. En caso de que se presentasen modificaciones o rectificaciones al acta, ésta deberá ser sometida a aprobación, en su caso, en una Sesión posterior. Una vez que el Acta esté definitivamente aprobada se enviará a todos los miembros del Consejo.
- c) La documentación del acta de la Junta de Dirección y, en su caso, de las Comisiones, se enviará a los miembros que las componen a partir del séptimo día posterior a la Sesión y, en todo caso, estará a disposición de los asistentes en la Secretaría del Departamento. Transcurridos cuatro días hábiles sin que hubiere alegaciones, se entenderá aprobada en sus justos términos. En caso de que se presentasen modificaciones o rectificaciones al acta, ésta deberá ser sometida a aprobación, en su caso, en una Sesión posterior. Una vez que el Acta esté definitivamente aprobada se enviará a todos los miembros del Consejo.

### **TÍTULO III DE LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN**

#### **Artículo 41. La docencia en el Departamento.**

En el marco de los artículos 1 y 3 de este Reglamento, el Departamento de Química Física y Analítica organizará la docencia en todos los estudios donde imparte disciplinas dentro de la necesaria coordinación con los diferentes Centros de la Universidad de Jaén y según la programación docente aprobada a tal efecto. Para tal fin, el Consejo de Departamento:

1. Aprobará los programas a impartir en las asignaturas, sistemas de evaluación y recomendaciones bibliográficas dentro de lo contemplado en las directrices de los Planes de Estudio y el respeto a la libertad de Cátedra. De estos acuerdos se dará publicidad al inicio del curso correspondiente.
2. Determinará las necesidades docentes globales derivadas de los criterios adoptados por el Consejo de Gobierno para la estructuración en grupos.
3. Distribuirá y asignará tareas docentes entre el profesorado, considerando necesidades curriculares y de formación permanente, y recurriendo al criterio del nivel de empleo, antigüedad y mérito en caso de confluencia de intereses en una/s materia/s determinada/s.
4. Establecerá el horario de tutoría de atención al alumnado.
5. Planificará la intervención de profesores/as visitantes y, en su caso, eméritos, en la impartición de docencia, la cual se centrará preferentemente en cursos de especialización, seminarios y estudios de tercer ciclo.

6. En la asignación de carga docente y atendiendo a los Planes de Formación y Promoción, el Departamento podrá eximir parcialmente de su carga lectiva al profesorado no permanente, previa petición del/de la interesado/a y en función de las disponibilidades globales del Departamento. Así mismo, los/las becarios/as de investigación podrán participar en las tareas docentes en los límites que definan la convocatoria para la que han accedido a tal condición.

7. El Departamento, a petición de los/las interesados/as, podrá autorizar la concentración de obligaciones docentes a fin de atender las necesidades de formación y promoción del profesorado, siempre en coordinación con los Centros y atendiendo al fin prioritario de la formación del alumnado. En cualquier caso dicha concentración deberá someterse a los controles y normas que dicte a tal efecto la Universidad de Jaén.

#### **Artículo 42. *La investigación en el Departamento.***

El Departamento de Química Física y Analítica desarrollará la investigación relativa a las Áreas que lo forman promoviendo la realización de trabajos de carácter científico y/o técnico. A tal fin:

1. El profesorado del Departamento podrá contratar la realización de los mencionados trabajos con entidades públicas o privadas según lo establecido en la Normativa de la Universidad de Jaén.

2. El personal docente e investigador del Departamento de Química Física y Analítica se podrá acoger al régimen de año sabático para desarrollar tareas en otros Centros y/o Universidades en los términos previstos en el artículo 102 de los Estatutos de la Universidad de Jaén.

3. El alumnado podrá incorporarse a las distintas líneas de investigación existentes en el Departamento por la vía de Becarios/as de Colaboración con los Departamentos, Becarios/as de Investigación, realización de Trabajos de Investigación Tutelados y Tesis Doctorales de acuerdo con las disponibilidades materiales y personales de las diferentes Áreas del Departamento.

4. Para ello los Directores o las Directoras de tales proyectos presentarán a la Junta de Dirección o la Comisión que pudiera crearse a tal efecto, las correspondientes memorias científicas que serán evaluadas, y de cuya evaluación se informará al Consejo del Departamento para que, en su caso, proceda a su ratificación.

5. Con el fin de fomentar la investigación y respetando el derecho a una formación permanente que permita mejorar su capacidad docente e investigadora, el Departamento deberá promover y posibilitar las estancias de sus miembros en otros centros nacionales y/o extranjeros. Asimismo, se promoverá y facilitará la estancia de investigadores de otras universidades o Centros de Investigación nacionales o extranjeros en el Departamento.

### **TÍTULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

#### **Artículo 43. *Recursos del Departamento.***

1. Para la realización de sus labores docentes e investigadoras el Departamento de Química Física y Analítica dispone:

- a) De los bienes, equipos e instalaciones que, previamente inventariados, la Universidad de Jaén le destine.
- b) De los recursos que los Presupuestos de la Universidad de Jaén le asignen.
- c) De los recursos que obtenga a través de los contratos a que alude el artículo 83 de la L.O.U. a tal efecto y 165 de los Estatutos de la Universidad de Jaén, y de proyectos de convocatorias públicas y privadas.
- d) Cualquier otro tipo de crédito que, gestionado a través de la Universidad, pueda corresponder al Departamento.

2. Los ingresos producidos por el Departamento a través de actividades realizadas por algunas de sus Áreas, revertirán directamente en las Áreas que los hayan generado.

**Artículo 44. Autorización de gasto.**

Por el cauce establecido por la Universidad de Jaén, el Director o Directora del Departamento sólo podrá autorizar aquellas propuestas de gasto que se adecuen a los criterios adoptados por el acuerdo favorable del Pleno del Consejo de Departamento. Por razones de urgencia, el Director o la Directora podrá autorizar propuestas de gasto que alcancen hasta el 10% de la partida presupuestaria a la que dicho gasto corresponda, si bien deberá ser informado el Consejo de Departamento en su sesión inmediatamente posterior, para que, en su caso, proceda a su ratificación.

**TÍTULO V  
DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO****Artículo 45. Iniciativa para la reforma y aprobación.**

1. El presente Reglamento podrá ser modificado total o parcialmente a propuesta de la Junta de Dirección o por petición de un 25%, como mínimo, de los miembros del Departamento.

2. El proyecto de reforma se dirigirá, por escrito, al Director o la Directora del Departamento, y contendrá, necesariamente, la legitimación al efecto, el objeto y finalidad de la reforma, el fundamento de la misma y el texto alternativo que se propone.

3. Recibido el proyecto, el Director o la Directora, previa comprobación de los requisitos exigidos en el apartado anterior, convocará Consejo extraordinario en el plazo no inferior a 12 días ni superior a 20 desde la fecha de su recepción.

4. La modificación requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta del Consejo de Departamento.

**DISPOSICIONES ADICIONALES****PRIMERA. Elección de representantes del Consejo de Departamento en las Facultades y Escuelas<sup>24</sup>.**

El Consejo de Departamento designará una representación de su profesorado, de entre el profesorado con vinculación permanente del Departamento, en aquellas Juntas de Facultad y Escuela, en las que imparten materias troncales y/u obligatorias, que será elegida por el respectivo Consejo de Departamento.

La designación se realizará por elección en el Consejo de Departamento de entre el profesorado que imparta docencia en los respectivos centros. Si hay más de un/a candidato/a, resultará elegido/a el que tenga mayor número de votos en primera convocatoria, o mayoría simple en segunda convocatoria si la hubiera. Si hubiera un/a único candidato/a, se requerirá mayoría simple. En caso de no haber candidato/a, el Director designará al/a la representante de la Junta de Centro.

**SEGUNDA. Derecho supletorio.**

Para lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente lo establecido en el Reglamento del Claustro Universitario, y lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común, y las modificaciones incorporadas en la Ley 4/1999, de 13 de enero.

<sup>24</sup>Art. 64.3.a) EUJA.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

### **ÚNICA. *Derogación normativa.***

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Química Física y Analítica, aprobado el 17 de Mayo de 2000 por acuerdo de la Junta de Gobierno en la Sesión nº 8.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

### **ÚNICA. *Entrada en vigor.***

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.

